

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-058950

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56456 del 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES Y MÉTODO PARA CONTROLAR PATÓGENOS FÚNGICOS OOMICETOS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de noviembre de 2014 con el No. 12-058950-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la(s) sociedad(es) DOW AGROSCIENCES LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 17 reivindicaciones manifestando que *"...amablemente señalamos que la reivindicación 1 y la reivindicación 17, han sido modificadas para recitar, en parte, que la composición o partícula completa incluye una molécula que libera un atrayente zoosporas que se pone en contacto con agua, en el que la molécula se selecciona de una lista recitada. Tal como se expone en las reivindicaciones, el aglutinante forma la molécula y fungicida que libera un atrayente de zoosporas en una partícula"*.

En adición a lo anterior, la recurrente manifiesta con respecto al documento D1 que: *"D1 da a conocer un aglutinante en el párrafo [0023] como al menos un derivado de atrayente de zoosporas. A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo. En primer lugar, los derivados descritos en el párrafo [0023] son compuestos químicos hechos o derivados de moléculas de atrayentes de zoosporas que se pueden utilizar para liberar el atrayente cuando el derivado entra en contacto con agua. Así las cosas, consideramos que tales derivados no se corresponden al aglutinante recitado en las reivindicaciones actuales, el cual forma el fungicida y la molécula que libera un atrayente de zoosporas en una partícula"* y con base en esto señala que D1 no dirige a una persona medianamente versada en la técnica hacia la adición de un atrayente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-058950

zoosporas que se ha absorbido sobre o embebido en una sustancia inerte.

Finalmente, la recurrente señala que la presente reivindicación 1 no es obvia a la luz de las enseñanzas del documento D2 porque dicho documento no sugiere que el látex sea un agente quelante ni un agente de anti-oxidación, además que no sugiere que el látex sea empleado como aglutinante para formar una partícula.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que restringe la materia reivindicada, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, se adjunta el pago correspondiente a la modificación voluntaria.

En respuesta al argumento de la recurrente donde señala que los documentos D1 y D2 no sugieren los atrayentes de zoosporas ni que el látex sea empleado como aglutinante para formar una partícula, esta Oficina aclara que al limitarse los atrayentes de esporas ya no estarían contemplados por D1, ni pueden ser deducidos a partir de este documento y que se evidencia más el control de la enfermedad tras la aplicación de una partícula que comprende el fungicida y la molécula liberando el atrayente de zoosporas lo que permite un mejor control de la enfermedad.

Al respecto resulta pertinente aclarar que de la lectura de las reivindicaciones que obran en el radicado No. 12-058950-00009-0000 se aprecia que éstas sí limitaron la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas y, por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a la composición ahora reivindicada sino que, además, este presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en las anterioridades D1 y D2, pudiéndosele reconocer nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente y en consecuencia accede a la revocatoria solicitada, por encontrarse ajustada a derecho.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 17 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No 12-058950-00009-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-058950

FUNGICIDA, UNA MOLÉCULA QUE LIBERA UN ATRAYENTE DE ZOOSPORAS Y UN AGLUTINANTE, EMPLEADA PARA CONTROLAR PATÓGENOS FÚNGICOS OOMICETOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 56456 del 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN FUNGICIDA, UNA MOLÉCULA QUE LIBERA UN ATRAYENTE DE ZOOSPORAS Y UN AGLUTINANTE, EMPLEADA PARA CONTROLAR PATÓGENOS FÚNGICOS OOMICETOS”

Clasificación IPC: A 01 N 33/00 // 43/90.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-058950-00009-0000

Titular(es): DOW AGROSCIENCES LLC.

Domicilio(s): Indianápolis, Indiana, Estados Unidos.

Inventor(es): Norman R. Pearson, Lei Liu, Robert J. Ehr y Jhon Atkison.

Prioridad(es) N° 61/251,037 **Fecha:** 13 de octubre de 2009 **País:** US

Solicitud Internacional N°: PCT/US2010/052477 **Fecha:** 13 de octubre de 2010.

Vigente desde: 13 de octubre de 2010. **Hasta:** 13 de octubre de 2030.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-058950

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante DOW AGROSCIENCES LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández